



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 03/2014 MIXTA

Autoridad Responsable:

Ayuntamiento Constitucional de Álamo Temapache, Veracruz, y Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

Hechos:

Menciono el quejoso "C1" que en el año de 2005 era trabajador del Ayuntamiento Constitucional Álamo Temapache, Veracruz, cuando fue despedido de manera injustificada, motivo por el cual se vio en la necesidad de demandar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, radicándose el Expediente Laboral número ..., donde seguidos los trámites y secuela del procedimiento, en fecha 28 de enero de 2008 fue dictado el laudo correspondiente, cuya resolución quedó firme y causó estado el 20 de mayo de 2009, siendo condenado dicho Ayuntamiento a su reinstalación, así como al pago de otras prestaciones. Por lo tanto el quejoso y su representante legal siguieron promoviendo, en donde se llevaron a cabo siete requerimientos a dicha autoridad municipal, sin que se haya cumplido con el laudo y demás resoluciones ejecutoriadas. Que a pesar del término desde que fue dictado el laudo y demás resoluciones, se encuentra vencido en demasía, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, no ha proveído todo lo necesario y suficiente, para el eficaz e inmediato cumplimiento de sus resoluciones.

Elementos de Convicción:

El señalamiento firme y directo del quejoso y actor en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Álamo Temapache, Veracruz, el expediente laboral 878/2005-II.

De las copias certificadas del Expediente Laboral de referencia, se desprenden haber sido condenado dicho Ayuntamiento, a la reinstalación y a otras prestaciones a favor del quejoso y actor, cuya Entidad Municipal y a pesar de habersele hecho diversos requerimientos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, no se ha dado cumplimiento a aquellas resoluciones laborales, y por lo que se refiere a dicha Autoridad Laboral, se advierte que tampoco ha hecho lo necesario, suficiente, para hacer cumplir con eficiencia y eficacia sus resoluciones.

Con los propios reconocimientos, tanto de los actuales integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Álamo Temapache, como de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de no haberse podido cumplir con el Laudo y demás resoluciones laborales que han causado estado, a pesar del tiempo transcurrido en demasía.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Derechos Humanos Vulnerados:

Derecho al Trabajo, a la Legalidad, Seguridad Jurídica y el Acceso a una Justicia Administrativa Prompta, Completa e Imparcial.

Fundamentos Legales Vulnerados:

Normatividad Nacional:

Se violentó el contenido de los artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero, 5º párrafo primero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 223 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Veracruz, fundamentalmente.

Normatividad Internacional:

Se violentó el contenido de los artículos 2.2 y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3, 6.1, 6.2 y 7 inciso d) del Protocolo Adicional de la Convención Americana; 1.1 incisos a), b) y 1.3 del Convenio 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación; 24 y 25.2 inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 23.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XIV y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por lo que se Recomendó:

Al Síndico en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Álamo Temapache, Veracruz

Primera.- "...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 29, 35, 36, 37 fracción II y demás relativos de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el "S1", en su carácter de Síndico y Representante Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Álamo Temapache, Veracruz, en Sesión de Cabildo, presidida por el actual Presidente Municipal, el "S2", deberán acordar y girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

A) Se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, procedentes, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad posible, el laudo y demás resoluciones dictadas, y que han causado estado, en el Expediente Laboral número ..., del índice del Tribunal de Conciliación y



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y sean con ello, resarcidos y restituidos los Derechos Humanos y Laborales del “C1”, quejoso y empleado despedido por la mencionada Entidad Municipal de Álamo-Temapache, Veracruz.

B) Se de vista al Órgano de Control y Vigilancia de esa entidad municipal, para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos municipales de ese municipio, y que aún laboren en ese Ayuntamiento y resulten responsables, por las conductas omisas y dilatorias en las que han incurrido; debiendo ser exhortados para que se abstengan en lo sucesivo seguir cometiendo conductas como las observadas en esta resolución.

C) Como una de las medidas previsoras, sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por ese Ayuntamiento Constitucional de Álamo-Temapache, Veracruz, una partida especial suficiente, que permita cumplir en tiempo y forma, con los laudos y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, dictadas por las autoridades competentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz, y demás normatividad aplicable en la materia; y con ello, se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los justiciables.”

A los CC. Magistrados Integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Segunda.- “... Con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracciones I y XIII, 104 fracciones I, X y XII, 133, 143 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 325 y demás conducentes del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán seguir proveyendo todo lo necesario y procedente, para la eficaz e inmediata ejecución del laudo y demás resoluciones dictadas dentro del Expediente Laboral número ... de referencia, hasta que sean resarcidos y restituidos los Derechos Humanos y Laborales del mencionado quejoso y actor, y de no existir impedimento legal alguno; por los motivos y razonamientos que se vienen razonando y motivando en esta resolución.”.